

1. JUSTIFICACIÓN, ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA Y PROCEDIMIENTOS

1.1 Interés Académico, Científico o profesional

El título de Máster Universitario de Formación de Profesorado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas vino a sustituir al Curso de Adaptación Pedagógica (CAP) (Resolución de 16 de julio de 2008 de la Dirección General de Universidades).

En acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007 se aprobaron las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas y que serán verificadas conforme a lo dispuesto en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre.

Los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establecieron que para ejercer la docencia en Educación Secundaria Obligatoria, en Bachillerato, en Formación Profesional y en Enseñanza de Idiomas, será necesario estar en posesión de un título oficial de Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica.

Mediante el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, se establecieron las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial. En este mismo decreto se determinan también las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria. Además, este Real Decreto, en los puntos 4 y 5 del artículo 3, alude a las tareas de Orientación Educativa que podrán desempeñar los funcionarios de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria; asimismo, se especifica que las funciones de orientación podrán extenderse a las etapas de educación infantil y educación primaria. También se refiere a programas de diversificación curricular y a la oferta específica para personas adultas.

La universidad de León, a través de la Facultad de Educación, ofrece desde el curso 2009-2010 once especialidades del Máster Universitario de formación de profesorado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, entre las que no se encuentra la de Orientación Educativa.

La ORDEN EDU/3498/2011, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, realiza una modificación sustancial que afecta al tratamiento de la especialidad en Orientación Educativa al

asignar a esta especialidad, en el punto cuatro del artículo 2, cinco competencias nuevas y exclusivas. La diferenciación con el resto de las especialidades del Máster Universitario de formación de profesorado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas es tan nítida y clara que en el punto cinco del mismo artículo 2, se dice expresamente: “a la especialidad Orientación Educativa le corresponderá un plan de estudios específico que deberá incluir como mínimo los siguientes módulos”, pasando a continuación a detallar las materias correspondientes a dicha especialidad en el anexo de la orden. Dicha diferenciación también se hace evidente al denominar de manera distinta la primera de las Materias del bloque Genérico.

Por otra parte, tal como aparece en la competencia número 12, primera que se refiere exclusivamente a la especialidad de Orientación Educativa, al hablar de las características psicopedagógicas de los alumnos, los contenidos del plan de estudios de este Máster guardan cierta relación con los títulos de Psicopedagogía.

La disposición adicional única, de la ORDEN EDU/3498/2011, reconoce que los títulos oficiales de Máster correspondientes a la especialidad de Orientación educativa, que acrediten, mediante el correspondiente proceso de verificación, la adquisición de las competencias recogidas en el anexo de esta orden, serán reconocidos como equivalentes al título de Máster que habilita para el ejercicio de la profesión de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas en la especialidad de Orientación Educativa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

Esta justificación desde el ámbito profesional del orientador en el contexto educativo formal que se ha concretado en la ORDEN EDU/3498/2011 emana fundamentalmente de la LOGSE (1990) al regularse con carácter general el derecho de los estudiantes a recibir una orientación y asesoramiento de calidad, y se ha consolidado en España en las sucesivas reformas educativas concretándose en las distintas Comunidades Autónomas mediante estructuras diferentes en las que trabajan profesionales con perfiles formativos de procedencia variada (psicólogos, pedagogos, psicopedagogos, etc). En el ámbito internacional la figura del orientador en los contextos educativos formales está ampliamente representada en los sistemas educativos. Asimismo, la figura profesional de la orientación educativa se amplía a otros contextos educativos apoyada por recomendaciones desde la Unión Europea. En concreto, la Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, de 21 de noviembre de 2008, titulada “Incluir mejor la orientación permanente en las estrategias permanentes de educación y formación permanente” [Diario Oficial C319 de 13.12.2008] hace hincapié en la necesidad de reforzar la aplicación activa de una política de orientación en el marco de las estrategias

nacionales de formación y aprendizaje permanente. La definición de orientación propuesta en esta Resolución es la siguiente:

“la definición de la orientación como un proceso continuo que permite a los ciudadanos, a cualquier edad y a lo largo de su vida, determinar sus capacidades, sus competencias y sus intereses, tomar decisiones en materia de educación, formación y empleo y gestionar el recorrido de su vida personal en lo que respecta a la educación y la formación, en el trabajo y en otros marcos en los que es posible adquirir o utilizar estas capacidades y competencias. La orientación incluye actividades individuales o colectivas de información, de consultas, de evaluación de competencias, de apoyo y de enseñanza de las competencias necesarias para la toma de decisiones y para la gestión de la carrera”.

De esta definición deriva la importancia que el profesional de la orientación educativa está cobrando en las políticas europeas, no solo en el ámbito educativo formal, sino en un contexto de aprendizaje permanente y de reconocimiento de la formación informal y no formal a lo largo de toda la vida. Con el fin de conocer las funciones que están asumiendo los orientadores educativos que ejercen su profesión en diversos contextos, relevantes asociaciones y redes en el ámbito nacional e internacional han analizado y realizado propuestas sobre las competencias y perfiles profesionales del orientador educativo. Entre estas asociaciones y redes destacan en Europa, la *Association Internationale d’Orientation Scolaire et Professionnelle* (AIOSP, <http://www.iaevg.org/IAEVG>¹), considerada una extensión de la norteamericana *National Career Development Association* (NCDA²), que agrupa a miembros individuales y organizaciones de más de 40 países, el Forum Europeo de Orientación Académica (FEDORA) creado en los 90 en el marco de la Unión Europea como asociación de profesionales de la Orientación en el nivel de la Educación Superior, el *European Centre for the Development of Vocational Training* (CEDEFOP³) y, también al amparo de la Comisión Europea, se ha creado la red *EuroGuidance* <http://euroguidance.eu/>, con el principal objetivo de incidir en los planteamientos comunes en materia de Orientación y Formación Profesional. En EE.UU las asociaciones de orientadores más relevantes son la *American Counseling Association* (ACA) que se organiza en 17 secciones que agrupan a orientadores desde el nivel infantil al universitario, y la *American Psychological Association* (APA) que agrupa a los psicólogos en EEUU vinculados a la Orientación a través de dos secciones: la de Psicología Escolar y la de Asesoramiento y Orientación. En España, además de los diferentes colegios profesionales de psicólogos, pedagogos y psicopedagogos, han cobrado mucha

¹ IAEVG (2003). *International Competences for guidance practitioner*. Disponible en www.iaevg.org

² NCDA-AACE (2012). *Career Counsellor Assessment and Evaluation Competences*. Disponible en www.counseling.org

³ CEDEFOP (2009). *Professionalising career guidance*. Luxemburgo: Publications Office of EU.

fuerza en la definición del perfil profesional del orientador educativo la Asociación Española de Orientación y Psicopedagogía (AEOP) y la Red Interuniversitaria de Profesorado de Orientación. En la actualidad, el proyecto NICE (*Network for Innovation in Career Guidance & Counselling in Europe*; <http://www.nice-network.eu/>) o “Red para la Innovación en la Orientación y Asesoramiento de la Carrera en Europa” aúna esfuerzos de estas asociaciones revisando y proponiendo las competencias que deben adquirir los orientadores en el amplio contexto de la educación para la carrera o de la educación permanente tanto para el nivel de *Bachelor* (Grado) como para el de Máster. En este proyecto, financiado por la Comisión Europea para el periodo 2009-2012 y prorrogado para el 2012-2015, participan 45 universidades y centros de investigación de 28 países europeos, incluido España. Recientemente han publicado el *Manual para la Formación Académica de Profesionales de la Orientación y Asesoramiento de la Carrera*⁴ en el que se identifican las características y rasgos comunes del perfil profesional del orientador, se determinan los roles, funciones y actividades profesionales del orientador, se delimitan las competencias centrales de la formación de profesionales de la orientación y se propone el diseño del currículo formativo de nivel de Grado del orientador y el modelo curricular del Máster en Orientación Educativa. En el nivel de Máster se proponen competencias centrales que han sido tenidas en cuenta tanto en las asignaturas básicas, como en las obligatorias y optativas del Máster Universitario en Orientación Educativa cuyo plan de estudios se propone en esta memoria, destacan las siguientes:

- *Educación de la carrera*: saber planificar e implementar proyectos de carrera y saber implementar de manera eficaz puestos de trabajo.
- *Información y evaluación de la carrera*: conocer la situación en el contexto internacional, los cambios del mundo laboral, económicos y sociales y tendencias en el desarrollo de la carrera a lo largo de la vida; saber cuáles son las principales organizaciones de orientación para la carrera y aplicaciones TIC y saber utilizar recursos TIC especializados.
- *Asesoramiento de la carrera*: promover el aprendizaje a lo largo de la vida y desarrollar la orientación para la carrera en las organizaciones.
- *Gestión de servicios y programas*: coordinar la distribución de proyectos; saber planificar e implementar servicios y programas y saber evaluar la calidad de los servicios.
- *Desarrollo e intervenciones en sistemas sociales*: sensibilidad social y adecuar las intervenciones al contexto y destinatarios.

⁴ Christiane Schiersmann, C., Ertelt, B.J., Katsarov, J., Mulvey, R., Reid, H. & Weber, P. (Eds). (2012). *Manual NICE para la Formación Académica de Profesionales de la Orientación y Asesoramiento de la Carrera*. Heidelberg University: Alemania. Disponible en <http://www.nice-network.eu/338.html>

Por tanto, el Máster propuesto amplía y profundiza en las competencias recogidas en el anexo de la ORDEN EDU/3498/2011 cuya adquisición es necesaria para ejercer la profesión de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas en la especialidad de Orientación Educativa, incluyendo contenidos y competencias vinculadas a un perfil profesional del orientador educativo que necesitan los ciudadanos en un contexto de aprendizaje permanente.

Todos estos aspectos, unidos a lo que se determina en la antedicha disposición adicional única, nos permiten solicitar de forma específica el título de Máster Universitario en Orientación Educativa.

Demanda potencial del título

Al tratarse de un requisito para poder acceder al ejercicio de la profesión regulada de Profesor de Educación Secundaria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, y dado el número de estos profesionales en el sistema educativo español, la demanda de esta titulación de Máster estará relacionada con los egresados de los Grados que se imparten en la Facultad de Educación de la Universidad de León; a saber: Grado en Educación Infantil, Grado en Educación Primaria y Grado en Educación Social.

Desde el curso 1996-1997 se viene impartiendo la licenciatura en Psicopedagogía en la Facultad de Educación, titulación que finaliza su proceso de extinción en el curso 2013-2014. Por otra parte, los licenciados en Psicopedagogía a partir del 1 de octubre de 2009, para poder ejercer como profesores en el nivel de secundaria, están obligados a cursar el Máster Universitario de formación de profesorado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. Esta realidad convierte en potenciales alumnos del Máster Universitario en Orientación Educativa a gran parte de estos licenciados.

Consecuentemente, teniendo en cuenta el número de egresados en las titulaciones anteriormente dichas y las circunstancias que concurren en alguna de ellas, consideramos que la potencial demanda permitirá un desarrollo normal según el número de alumnos admitidos por curso.

Empleabilidad

Dado que es un requisito que deben cumplir todos los profesionales que deseen acceder al sistema educativo español en los niveles de Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, entendemos que la empleabilidad de estos titulados estará acorde con la oferta de plazas en centros escolares que impartan cualquiera de las enseñanzas reguladas en la LOE. No obstante, como se ha indicado anteriormente, el título que se oferta tiene posibilidades laborales en el contexto de la educación permanente tanto en el sector público como en el

privado en la medida que capacita para el desempeño de diversas funciones en el amplio campo de la psicopedagogía y la orientación educativa.

1.2 Descripción de los procedimientos de consulta internos y externos utilizados para la elaboración del plan de estudios

Al amparo del artículo 10, c y f, del Estatuto de la Universidad de León, la Facultad de Educación en reunión extraordinaria de Junta de Centro celebrada el 17/04/2013 aprobó por asentimiento solicitar la creación de un Máster Universitario en Orientación Educativa que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, según se recoge en la Disposición adicional única de la Orden EDU/3498/2011/ (BOE, nº 310).

En la misma reunión se creó una Comisión encargada de elaborar el Plan de Estudios del Máster Universitario en Orientación Educativa.

La Comisión está compuesta por un representante de las siguientes áreas: Psicología Evolutiva y de la Educación, Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico, Psicología Social, Sociología y Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación (Departamento de Psicología, Sociología y Filosofía), Didáctica y Organización Escolar, y Teoría e Historia de la Educación (Departamento de Didáctica General, Didácticas Específicas y Teoría de la Educación), dos representantes de los estudiantes en Junta de Facultad, un representante del PAS y los cinco miembros del Decanato: Decano, tres Vicedecanas y Secretario. En total 15 personas.

- José María Santamarta Luengos (Decano)
- Mercedes López Aguado (Vicedecana I)
- María Dolores Alonso-Cortés Fradejas (Vicedecana II)
- María José Vieira Aller (Vicedecana III)
- Francisco Javier del Pino Gutiérrez (Secretario de la Facultad)
- Jesús Nicasio García Sánchez, Psicología Evolutiva y de la Educación
- María Antonia Melcón Álvarez, Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico
- Esther Fernández Fernández, Psicología Social
- Ana Isabel Blanco García, Sociología
- Delio del Rincón Igea, Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación
- Isabel Cantón Mayo, Didáctica y Organización Escolar
- Sagrario Flores Cortina, Teoría e Historia de la Educación
- Margarita Puente Calvo, representante del PAS

- Dos representantes de los alumnos

La Comisión se reúne en 6 ocasiones entre el mes de mayo y el mes noviembre, siguiendo un calendario que permitió tratar, debatir y decidir todos los temas relativos a la realización del Plan de Estudios del Máster propuesto.

Los documentos utilizados por la Comisión responsable de la redacción del plan de estudios de la titulación conducente al Máster Universitario en Orientación Educativa han sido los siguientes:

- REAL DECRETO 557/1991, de 12 de abril, sobre la creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios (en lo que no se oponga a la LOU).
- LEY ORGÁNICA 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).
- REAL DECRETO 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.
- REAL DECRETO 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias.
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- REAL DECRETO 1742/2003, de 19 de diciembre, por el que se establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios de carácter oficial.
- REAL DECRETO 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudio, títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y de la cultura de la paz.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- REAL DECRETO 1538/2006, de 15 de diciembre, en el que el Gobierno, previa consulta con las Comunidades Autónomas, ha establecido la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en cuya disposición adicional décima remite a las normas que regulen los títulos respectivos, la definición de las titulaciones y especialidades del profesorado, atribución docente y equivalencia a efectos de docencia
- REAL DECRETO 1631/2006, de 29 de diciembre, en el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria que deberán formar parte del currículum que las distintas Administraciones educativas definan para esta etapa del sistema.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril por la que se modifica la LOU.

- REAL DECRETO 1467/2007, de 2 de noviembre, que regula la estructura del bachillerato sobre la base de lo dispuesto al respecto en la LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- REAL DECRETO 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- ORDEN ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, en la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos oficiales de Máster en los que se concretan las previsiones de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sobre la formación pedagógica y didáctica exigible para ejercer la docencia en determinadas etapas del sistema educativo.
- REAL DECRETO 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial. En este mismo decreto se establecen también las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- REAL DECRETO 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- ORDEN EDU/3498/2011, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

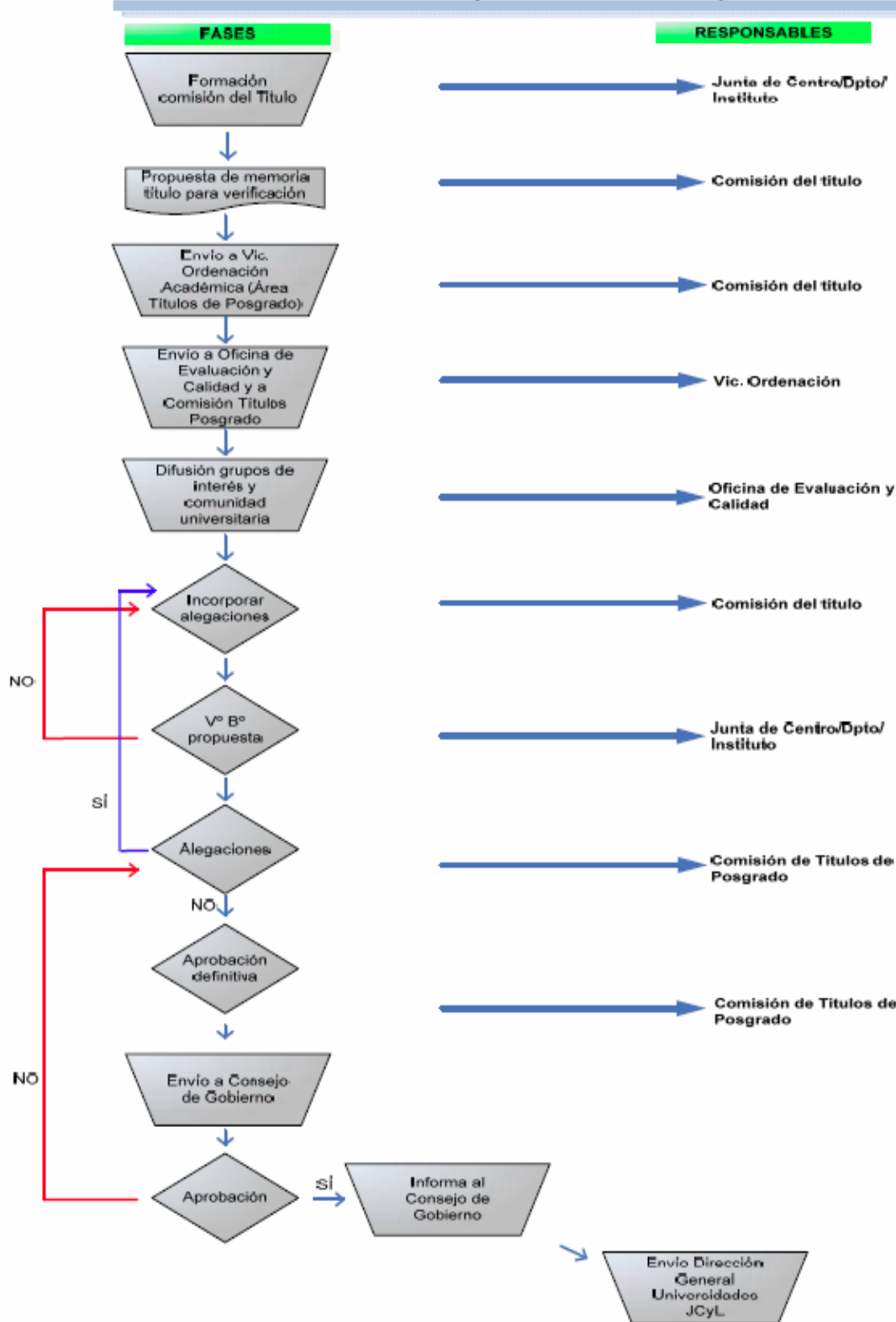
A todos ellos hay que sumar los documentos elaborados por la Universidad de León para este fin y que se registran en los apartados correspondientes de esta memoria de verificación.

Asimismo, la Memoria de Verificación del Máster Universitario en Orientación Educativa sigue el procedimiento de elaboración de las memorias de verificación de las enseñanzas oficiales de la Universidad de León (Modificación en Consejo de Gobierno 13/11/2009), que incluye la difusión y aprobación de los órganos de gobierno correspondientes.

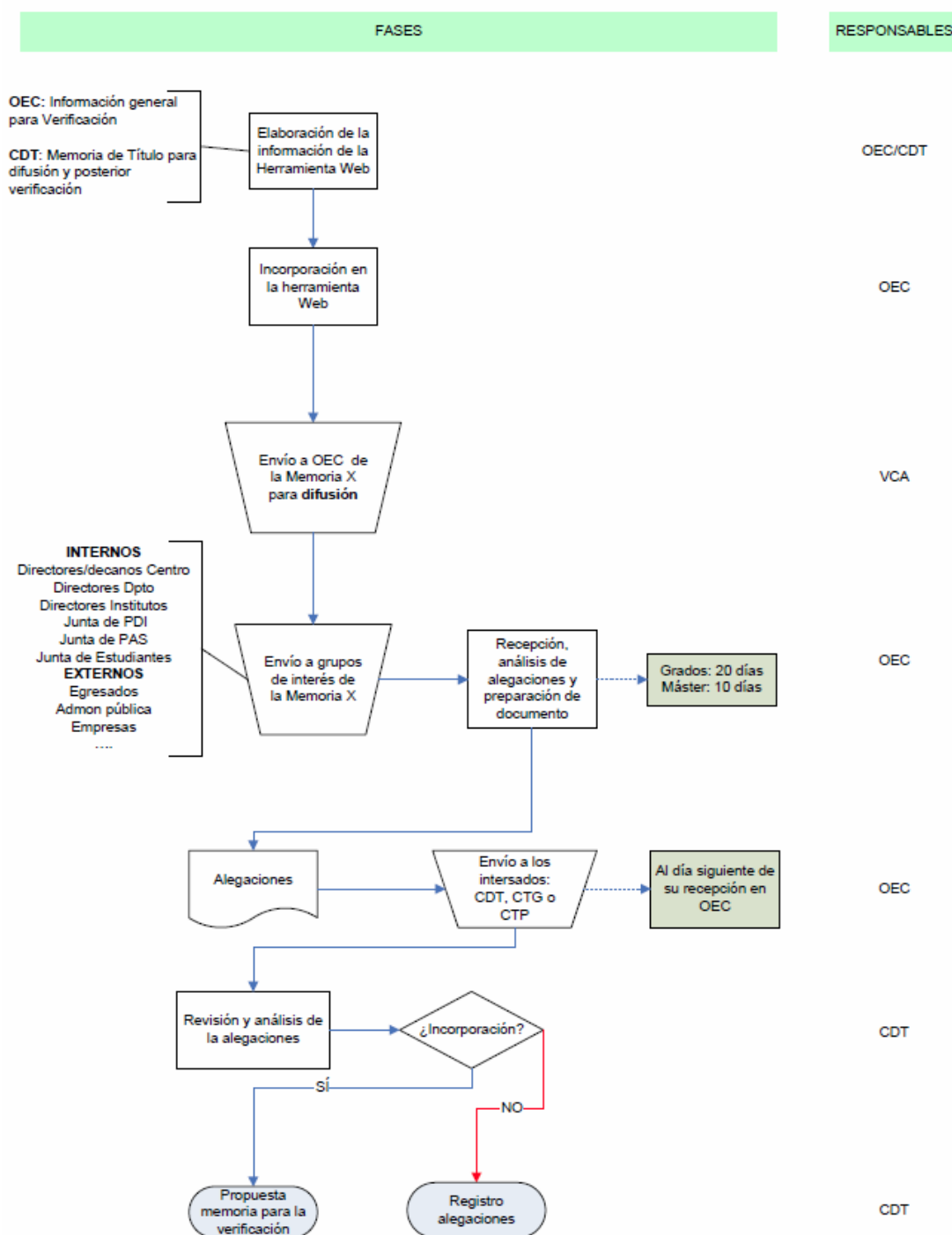
Los grupos de interés externos consultados en el proceso de difusión son, como representantes de la Administración Pública, la Jefatura del Área de Programas Educativos de la Dirección Provincial de León, como representantes de profesionales, orientadores en Institutos de Educación Secundaria públicos, colegios concertados y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la provincia de León, y como representantes de egresados, licenciados en Psicopedagogía por la Universidad de León de promociones diferentes que abarcan un periodo superior a los últimos cinco años.

Se siguen los siguientes procesos de elaboración de la memoria para verificación y de difusión de la propuesta de memoria para la verificación del Máster Universitario en Orientación Educativa:

Proceso de elaboración de las memorias para verificación (Títulos de Master)



PROCESO DE DIFUSIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LAS MEMORIAS PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS NUEVAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN



1.3 Diferenciación de Títulos dentro de la misma Universidad

En la Universidad de León se imparten dos másteres que, perteneciendo al ámbito de las Ciencias de la Educación, están claramente diferenciados del Máster Universitario en Orientación Educativa que se propone.

Por una parte, el *Máster Universitario en Investigación en Psicología y Ciencias de la Educación* (<https://www.unileon.es/estudiantes/estudiantes-master/oferta-titulaciones/mu-investigacion-psicologia-ciencias-educacion>), se diferencia claramente del propuesto ya que se trata de un

Máster cuya orientación es de Investigación, al contrario del que se propone que tiene una clara orientación profesional tal y como se deriva de la ORDEN EDU/3498/2011, de 16 de diciembre, que lo regula. Asimismo, las asignaturas y competencias que lo definen no presentan similitud con las indicadas en esta memoria para el Máster Universitario en Orientación Educativa.

Por otra, el Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas <https://www.unileon.es/estudiantes/estudiantes-master/oferta-titulaciones/mu-formacion-profesorado-eso-bachillerato-fp-idiomas> de la Universidad de León oferta 11 especialidades entre las que no está la de Orientación Educativa. La similitud entre el Máster Universitario en Orientación Educativa y el Bloque Genérico del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas no supera el 20% del total de créditos que conforman el título.



**RESPUESTA AL INFORME DE EVALUACIÓN DE FECHA
03/06/2014 PARA LA VERIFICACIÓN DEL TÍTULO MÁSTER
UNIVERSITARIO EN ORIENTACIÓN EDUCATIVA POR LA
UNIVERSIDAD DE LEÓN**

ASPECTOS QUE NECESARIAMENTE DEBEN MODIFICARSE

Criterio V: Planificación de las enseñanzas	
Motivación	Respuesta
<i>Se deben aportar los convenios establecidos que permitan garantizar la realización de las prácticas externas por todos los estudiantes.</i>	<p>Desde la Universidad de León se ha planteado a las autoridades educativas de la Junta de Castilla y León la necesidad de regular las prácticas del Máster Universitario en Orientación Educativa y se nos contesta que las prácticas de dicho Máster tienen cobertura en el convenio específico de colaboración entre la comunidad de Castilla y León y la Universidad de León para el establecimiento de los Practica del Máster Universitario de Profesores de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, y de la Formación Pedagógica y Didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de Máster, firmado por el Consejero de Educación y por el Rector de la Universidad de León el 30 de septiembre de 2013.</p> <p>Se incluye el convenio en el punto 7.</p>

RECOMENDACIONES

Criterio V: Planificación de las enseñanzas	
Motivación	Respuesta
<i>La especificación de las actividades y los sistemas de evaluación es la misma para todas las materias del Máster. Se recomienda que cada asignatura tenga especificadas sus actividades y sistemas de evaluación particulares y que, en la implantación del Título, se garantice su coherencia con las competencias y resultados de aprendizaje de cada una de ellas. Este extremo será objeto de especial atención durante el proceso de seguimiento.</i>	<p>Se prestará especial atención a este extremo en la elaboración de las Guías Docentes del Título</p>